BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

"2019 - Año del VIII Congreso Internacional de la Lengua Española en la Provincia de Córdoba"

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

VIERNES 1º DE NOVIEMBRE DE 2019
AÑO CVI - TOMO DCLIX - N° 207
CORDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

1ª SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
Ley: 10660 ..... Pag. 1
Decreto N° 1207 ..... Pag. 1
Decreto N° 1226 ..... Pag. 2
Decreto N° 1228 ..... Pag. 3
Decreto N° 1219 ..... Pag. 4

SECRETARÍA DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA
Resolución N° 18 ..... Pag. 4

MINISTERIO DE GOBIERNO
Resolución N° 477 ..... Pag. 5

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD
APROSS DIRECTORIO
Resolución N° 550 ..... Pag. 6

MINISTERIO DE FINANZAS
Resolución N° 311 ..... Pag. 6
Resolución N° 306 ..... Pag. 7

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS
Resolución General N° 217 - Letra:G ..... Pag. 7

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
Resolución General N° 65 ..... Pag. 8
Resolución General N° 66 ..... Pag. 11
Resolución General N° 67 ..... Pag. 14

PODER EJECUTIVO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10660

Artículo 1º.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación las fracciones de terrenos que resulten necesarias para la ejecución de la obra "Ruta Provincial Nº 34, Tramo Mina Clavero - Villa Dolores (Nueva Traza)", de conformidad a la Planimetría General y a la Planimetría de Afectación de Tierras que, compuesta de cuatro fojas, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo I.

Artículo 2º.- A los fines de la determinación de la traza definitiva de la Ruta Provincial Nº 34, el Poder Ejecutivo Provincial realizará el proceso participativo que dispone el Manual de Evaluación y Gestión Ambiental de Obras Viales de la Dirección Nacional de Vialidad.

Artículo 3º.- El Ministerio de Finanzas dispondrá lo pertinente a fin de reflejar presupuestariamente lo establecido en el artículo 1º de la presente Ley.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

FDO.: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

ANEXO

Decreto N° 1207

Córdoba, 15 de octubre de 2019

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Artículo 1°.- TÉNGASE por ley de la Provincia Nro. 10.660, CÚMPLASE.

Artículo 2°.- AUTORÍZASE a la Dirección General de Coordinación Operativa de la Secretaría Legal y Técnica y de Previsión Social del Ministerio de Finanzas, a realizar las transferencias de fondos que resulten necesarias para disponer la consignación judicial autorizada por el artículo 20° de la Ley N° 6394, en caso de corresponder.

Artículo 3°.- INSTRÚYESE al Registro General de la Provincia a los fines de la toma de razón y consecuente anotación marginal a nombre de la Provincia de Córdoba, C.U.I.T. N° 30-70818712-3, en los correspondientes dominios, de lo dispuesto en la citada Ley.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Obras Públicas y Financiamiento y Fiscal de Estado.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Procuración del Tesoro de la Provincia, al Registro General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – RICARDO ROBERTO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1226

Córdoba, 16 de octubre de 2019

VISTO: el Expediente N° 0521-059198/2018 del registro del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP).

Y CONSIDERANDO: Que por las presentes actuaciones la Gerencia Vial y Edilicia del ERSeP propicia la aprobación del Convenio Definitivo de Adquisición de Inmueble por Avenimiento, en relación a una fracción de terreno ubicado en el lugar denominado Los Pozuelos, Pedanía Las Peñas, Departamento Río Cuarto de esta Provincia, inscripto en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia en Matrícula Folio Real N° 741.726, con una superficie a afectar de 4 ha. 334 m2, suscripto en el mes de marzo de 2019, entre la firma Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y las señoras Stella Mary DARICO y Sira Evelia DARICO, ambas en carácter de únicas y universales herederas del señor Ilmo Luis DARICO, extinto titular del citado bien, y Ramona Adelina GAMBA, conforme Autos Interlocutorios N° 189 de fecha 2 de Julio de 1993 y N° 154 de fecha 15 de junio de 1994, dictados por el Juzgado Civil y Comercial de 1° Nominación de la ciudad de Río Cuarto, en las causas caratuladas "Darío Ilmo Luis o Ilmo – Declaratoria de Herederos" y "Darío Ilmo Luis o Ilmo y Ramona Adelia Gamba de Darico y/o Adekina Gamba de Darico –Declaratoria de Herederos", resoectivamente; ello, para ser destinado a la ejecución de la obra "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL N° 36 - TRAMO: ESTACIÓN DE PEAJE TEGUA – BERROTARÁN (VARIANTE ELENA) – DEPARTAMENTO RÍO CUARTO".

Que el mencionado inmueble fue declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica conforme lo dispuesto por la Ley N° 10.175, que declara en dicha condición a todos aquellos terrenos que fueran necesarios para la ejecución de la Red de Acceso a Córdoba (RAC) correspondientes a la Ruta Nacional N° 36, e individualizado por Resolución N° 119/2015 del entonces Ministerio de Infraestructura, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 676/2014; siendo la superficie a afectar de 4 has. 334 m2, de acuerdo al Plano de Mensura confeccionado por el Ing. Agrimensor Sergio Adrián Castillo y visado por la Dirección General de Catastro, en el Expte. N° 0033-100024/2016, con fecha 21 de noviembre de 2016, en relación al inmueble inscripto en el Registro General de la Provincia en Matrícula Folio Real N° 741.726.

Que luce incorporado el Convenio de que se trata, así como su antecesor suscripto, entre las mismas partes, en el mes de septiembre de 2015, por el cual las señoras Stella Mary DARICO y Sira Evelia DARICO, ambas en el carácter antes descripto, vendieron y transfirieron la fracción de terreno declarada de utilidad pública y sujeta a expropiación, individualizada conforme Plano de Afectación CS-PX(RN36)300-ROA para la ejecución de la obra de que se trata, encerrando una porción afectada de aproximadamente 3 has., 9.577,54 m2, sujeta a determinación mediante el correspondiente plano de mensura; asimismo, hace entrega de la posesión, abonando la empresa parte del precio a cuenta del que, en definitiva, fijase el Consejo de Tasaciones; en tanto, se acompaña la documentación que acredita la calidad de los suscriptores de los Convenios en cuestión.

Que en el Convenio Definitivo bajo examen, se consigna que las partes fijan de común acuerdo el precio de la fracción expropiada del inmueble en la suma de Pesos Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Setenta y Cuatro ($ 443.674,00), importe que coincide con lo establecido mediante Resolución Nº 9034/2017 del Consejo General de Tasaciones, más un 10% conforme lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 6394, lo que hace un importe total, único, definitivo e irrevocable de Pesos Cuatrocientos Ochenta y Ocho Mil Cuarenta y Uno con Cuarenta Centavos ($ 488.041,40).

Que la transferencia del dominio del inmueble a favor del Estado Provincial será efectuada conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

Que procede en la instancia disponer la adquisición directa del inmueble de marras y aprobar el Convenio Definitivo de que se trata, conforme se gestiona, por encuadrar en las previsiones de los artículos 11, 14 y 21 de la Ley N° 6394, y en las disposiciones de las Cláusulas 16.4, 16.4.1 y 16.4.2 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 1598/1997, así como en el artículo 7, inciso d), del Marco Regulatorio aprobado por Decreto N° 1590/1997, los cuales establecen que el concesionario Caminos de las Sierras S.A., tiene el deber y la atribución de actuar en nombre y representación de la Provincia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento con el N° 324/2019, por Fiscalía de Estado bajo el N° 984/2019 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la adquisición directa del inmueble que fuera declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica para la ejecución de la Red de Acceso a Córdoba (RAC) correspondiente a la Ruta Nacional N° 36, por Ley N° 10.175, e individualizado por Resolución N° 119/2015 del entonces Ministerio de Infraestructura, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 676/2014, ubicado en el lugar denominado Los Pozuelos, Pedanía Las Peñas, Departamento Río Cuarto de esta Provincia, inscripto en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia en Matrícula Folio Real N° 741.726, con una superficie a afectar de 4 has. 334 m2, de acuerdo al Plano de Mensura confeccionado por el Ing. Agrimensor Sergio Adrián Castillo y visado por la Dirección General de Catastro en el Expediente N° 0033-100024/2016, con fecha 21 de noviembre de 2016; y, consecuentemente, APRUÉBASE el Convenio Definitivo de Adquisición de Inmueble por Avenimiento, que como Anexo I, compuesto de trece (13) fojas útiles, integra el presente Decreto, celebrado entre la firma CAMINOS DE LAS SIERRAS S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y las señoras Stella Mary DARICO (D.N.I. Nº 10.319.826) y Sira Evelia DARICO (D.N.I. Nº 13.903.569), ambas en carácter de únicas y universales herederas del señor Ilmo Luis DARICO, extinto titular del citado bien y Ramona Adelina GAMBA, conforme Autos Interlocutorios N° 189 de fecha 2 de julio de 1993 y N° 154 de fecha 15 de junio de 994, dictados por el Juzgado Civil y Comercial de 1° Nominación de la Ciudad de Río Cuarto, el las causas caratuladas "Darico Ilmo Luis o Ilmo – Declaratoria de Herederos" y "Darico Ilmo Luis o Ilmo y Ramona Adelina Gamba de Darico y/o Adelina Gamba de Darico – Declaratoria de Herederos", respectivamente; ello, por la suma total, única y definitiva de Pesos Cuatrocientos Ochenta y Ocho Mil Cuarenta y Uno con Cuarenta Centavos ($ 488.041,40), para ser destinado a la ejecución de la obra "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL N° 36 - TRAMO: ESTACIÓN DE PEAJE TEGUA – BERROTARÁN (VARIANTE ELENA) – DEPARTAMENTO RÍO CUARTO".

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Financiamiento y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a Caminos de las Sierras S.A., notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / RICARDO ROBERTO SOSA, MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO / JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

Decreto N° 1228

Córdoba, 16 de octubre de 2019

VISTO: el Expediente N° 0521-059200/2018 del registro del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP).

Y CONSIDERANDO: Que por las presentes actuaciones la Gerencia Vial y Edilicia del ERSeP propicia la aprobación del Convenio Definitivo de Adquisición de Inmueble por Avenimiento, en relación al terreno ubicado en Pedanía Tegua, Departamento Río Cuarto de esta Provincia, inscripto en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia en Matrícula Folio Real N° 311.122, con una superficie a afectar de 13 has., 4.310 m2, suscripto en el mes de diciembre de 2017, entre la firma Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y el señor Américo Luis Ramadu, en carácter de titular del mencionado bien, para ser destinado a la ejecución de la obra "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL N° 36 - TRAMO: ESPINILLO – TEGUA – SUB TRAMO: VARIANTE ALCIRA GIGENA PARCIAL ".

Que el mencionado inmueble fue declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica conforme lo dispuesto por la Ley N° 10.175, que declara en dicha condición a todos aquellos bienes que fueran necesarios para la ejecución de la Red de Acceso a Córdoba (RAC) correspondientes a la Ruta Nacional N° 36, e individualizado mediante Resolución N° 141/2014 del entonces Ministerio de Infraestructura, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 676/2014; ello con destino a la obra pública citada anteriormente, siendo la superficie a afectar de 13 has., 4.310 m2, de acuerdo al Plano de Mensura confeccionado por el Ing. Agrimensor Sergio Adrián Castillo, en el Expte. N° 0033-096499/2015 y visado por la Dirección General de Catastro con fecha 24 de noviembre de 2016, en relación al inmueble inscripto en el Registro General de la Provincia en Matrícula Folio Real N° 311.122.

Que luce incorporado el Convenio de que se trata, así como su antecesor suscripto, entre las mismas partes, en el mes de marzo de 2015, por el cual el propietario vendió y transfirió una fracción de terreno declarada de utilidad pública y sujeta a expropiación, individualizada conforme Plano de Afectación CS-PX(RN36)252-ROA para la ejecución de la obra de que se trata, encerrando una porción afectada de aproximadamente 11 has. 9.371 m2, sujeta a determinación mediante el correspondiente plano de mensura; asimismo, hace entrega de la posesión, abonando la empresa parte del precio a cuenta del que en definitiva fijara el Consejo de Tasaciones; en tanto, se acompaña la documentación que acredita la calidad de los suscriptores de los Convenios en cuestión.

Que en el Convenio Definitivo bajo examen se consigna que las partes fijan de común acuerdo el precio de la fracción expropiada en la suma de Pesos Un Millón Seiscientos Once Mil Setecientos Veinte ($ 1.611.720,00), importe que coincide con lo establecido mediante Resolución N° 9021/2017 del Consejo General de Tasaciones, más un 10% conforme lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 6394, lo que hace un importe total, único, definitivo e irrevocable de Pesos Un Millón Setecientos Setenta y Dos Mil Ochocientos Noventa y Dos ($1.772.892,00).

Que la transferencia del dominio del inmueble a favor del Estado Provincial será efectuada conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

Que procede en la instancia disponer la adquisición directa del inmueble de marras y aprobar el Convenio Definitivo de que se trata, conforme se gestiona, por encuadrar en las previsiones de los artículos 11, 14 y 21 de la Ley N° 6394, y en las disposiciones de las Cláusulas 16.4, 16.4.1 y 16.4.2 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 1598/1997, así como en el artículo 7, inciso d), del Marco Regulatorio aprobado por Decreto N° 1590/1997, los cuales establecen que el concesionario Caminos de las Sierras S.A., tiene el deber y la atribución de actuar en nombre y representación de la Provincia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento con el N° 321/2019, por Fiscalía de Estado bajo el N° 963/2019 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la adquisición directa del inmueble, que fuera declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica para la ejecución de la Red de Acceso a Córdoba (RAC) correspondiente a la Ruta Nacional N° 36, por Ley N° 10.175, e individualizado por Resolución N° 141/2014 del entonces Ministerio de Infraestructura, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 676/2014, ubicado en Pedanía Tegua, Departamento Río Cuarto de esta Provincia, inscripto en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula Folio Real N° 311.122, con una superficie a afectar de 13 has., 4.310 m2, de acuerdo al Plano de Mensura confeccionado por el Ing. Agrimensor Sergio Adrián Castillo en el Expediente N° 0033-096499/2015 y visado por la Dirección General de Catastro con fecha 24 de noviembre de 2016; y, consecuentemente, APRUÉBASE el Convenio Definitivo de Adquisición de Inmueble por Avenimiento, que como Anexo I, compuesto de diez (10) fojas útiles, integra el presente Decreto, celebrado entre la firma CAMINOS DE LAS SIERRAS S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y el señor Américo Luis RAMADU, D.N.I. N° 6.649.256, en calidad de titular del mencionado bien; ello, por la suma total, única y definitiva de Pesos Un Millón Setecientos Setenta y Dos Mil Ochocientos Noventa y Dos ($ 1.772.892,00), para ser destinado a la ejecución de la obra "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL N° 36 – TRAMO: ESPINILLO – TEGUA – SUB TRAMO: VARIANTE ALCIRA GIGENA PARCIAL ".

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Financiamiento y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a Caminos de las Sierras S.A., notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / RICARDO ROBERTO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO / JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

Decreto N° 1219

Córdoba, 15 de octubre de 2019

VISTO: el Expediente Nº 0039-024948/2003 del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona la aceptación de la renuncia presentada por la abogada Ethel Marcela Acuña al mandato de Procuradora Fiscal de la Dirección General de Rentas, el que fuera conferido mediante Decreto N° 248/2003.

Que habiéndose cumplimentado los requisitos exigidos por el Artículo 85 del Decreto N° 1205/2015; artículos 1319, 1320, 1324 incisos f), h), e i); 1334, correlativos y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, corresponde aceptar la renuncia de que se trata conforme se gestiona.

Que obra visto bueno del señor Ministro de Finanzas.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo prescripto por el Artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial, lo dictaminado por Fiscalía Tributaria Adjunta con el Nº 14/2019, por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 505/2019, por Fiscalía de Estado bajo el N°1003/2019 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º: ACÉPTASE la renuncia presentada por la abogada Ethel Marcela ACUÑA, M.I. Nº 16.857.128, M.P. N° 10-065 del Colegio de Abogados de Río Tercero, al mandato de Procuradora Fiscal de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, en el que fuera designada mediante Decreto N° 248/2003.

Artículo 2º: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 3º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Fiscalía Tributaria Adjunta, a la Secretaría de Ingresos Públicos, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS / JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

SECRETARÍA DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Resolución N° 18

Córdoba, 18 de octubre de 2019

VISTO: El Programa Provincial de Prevención de Abuso Sexual en las Infancias elaborado por la Comisión Ad-Hoc constituida en el seno del Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y Familia (CoPNAF).

Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de Octubre de 2019, la Ab. María V. Jalil Manfroni, Asesora de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y Género de 10° turno, la Dra. Fanny Massari y la Lic. Silvana Piscitelli en representación de la Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Ab. Edna Marysel Segovia en representación del Observatorio de Derechos Humanos de la UNC, el Lic. Marcelo Kusmaul en representación del Equipo Técnico de la Legisladora de la provincia de Córdoba Sandra Trigo, la Psp. María Susana Miozzo en representación del Colegio de Profesionales de Psicopedagogía de Córdoba, la Ab. Alicia Salusso, Directora de Asistencia a la Víctima del Delito, la Lic. Paula Cuenca, Jefa del Departamento de Asistencia perteneciente a dicha Dirección, la Ab. María José Carignano, Subsecretaria de Asistencia y Trata de Personas en representación de la Secretaria de Lucha contra la Violencia a la Mujer y Trata de Personas y la Dra. Liliana P. Quiroga, Responsable de la Casa de Atención Interdisciplinaria (D.I.S.) de la misma Secretaría, la Lic. Débora Mariano, Directora de la Unidad Ejecutora Por la Flia. y la Lic. María Estela Kolker integrante del Equipo Técnico de la Dirección General de Coordinación de Salas Cuna, ambas dependientes de la Secretaria de Equidad y Promoción del Empleo, la Ab. Rosa Bazán, Directora de Protección de Derechos, la Lic. en Trabajo Social Norma Beatriz Baratta, Coordinadora del Equipo de Vulneraciones a la Integridad Sexual y la Lic. en Psicología Cristina V. Mahieu de dicho equipo dependiente de esta Secretaría, en tanto integrantes de la Comisión Ad-Hoc A.S.I. del Consejo Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia (CoPNAF), presentan a esta Secretaría el "Programa de Prevención de Abuso Sexual en las Infancias".

Que el Programa mencionado tiene por objeto generar condiciones tendientes a reducir la vulneración contra la integridad sexual de las niñas, niños y adolescentes (NNyA) de la provincia de Córdoba; resaltando entre sus objetivos específicos: diseñar un plan de acción consensuado entre los diferentes organismos representados en el CoPNAF orientado a disminuir los casos de abuso sexual infantil, fortalecer las capacidades existentes en los dispositivos estatales vinculados al sistema de protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes en lo respectivo a la detección temprana y abordaje de situaciones de abuso sexual y sensibilizar a la sociedad civil a fin de generar conciencia y compromiso en torno a dicha problemática.

Que detalla el documento las líneas de acción definidas, a saber: relevamiento de datos estadísticos y acciones de prevención existentes en la Provincia Córdoba, capacitación en modalidad virtual y presencial a efectores estatales y ONG's vinculadas a la infancia, realización de acciones comunicativas a través de campañas de sensibilización en abuso sexual infantil.

Que tal propuesta es el resultado de un trabajo intersectorial realizado en el marco de las atribuciones conferidas al Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y Familia, a saber: "Colaborar con las autoridades competentes en la elaboración y diseño de planes, programas y proyectos de acción política de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias que contemplen su desarrollo integral" (inciso b del artículo 2° de la Ley N° 9591).

Que atento la temática abordada, siendo de profundo interés de esta Secretaría avanzar en la ejecución de políticas públicas tendientes a resguardar y restituir los derechos de la niñez, se entiende pertinente y necesario aprobar el Programa en cuestión, cuya ejecución y evaluación será coordinada por el área Intersectorialidad de esta Secretaría.

Por lo expuesto y en el marco de las facultades y atribuciones conferidas por las Leyes Nros. 9944 y 9591;

EL SECRETARIO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA
RESUELVE:

Artículo 1°.- APRUÉBASE el "Programa de Prevención de Abuso Sexual en las Infancias" elaborado por la Comisión Ad-Hoc constituida en el seno del Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y Familia (CoPNAF), el que como Anexo I –compuesto de quince (15) fojas- forma parte de la presente.

Artículo 2°.- DESÍGNASE al área Intersectorialidad dependiente de esta Secretaría como responsable de coordinar la ejecución y evaluación del Programa en cuestión.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese y archívese. FDO: JOSÉ RICARDO PIÑERO (SECRETARIO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS)

ANEXO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 477

Córdoba, 30 de octubre de 2019.

VISTO: El expediente N° 0423-057149/2019 (Cpos. I a V) del registro de la Subsecretaría de Gestión Administrativa dependiente de este Ministerio de Gobierno.

Y CONSIDERANDO:

Que en los presentes obrados se tramita el proceso licitatorio dispuesto por Resolución N° 259/19 de esta Cartera para la "Contratación de los servicios de asistencia y colaboración, bajo la modalidad de riego empresario, en la generación y gestión de las multas impuestas mediante actas de infracciones por parte de las Reparticiones dependientes del Ministerio de Gobierno y de la Policía de la Provincia".

Que mediante el aludido dispositivo, se aprobaron los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares y se integró la Comisión de Preadjudicación de la referida Licitación con los representantes de la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, la Dirección de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad, la Dirección de Jurisdicción de Náutica, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Tecnología de Información y Comunicaciones, la Subdirección de Compras e Intendencia y del área legal, todos de este Ministerio de Gobierno, y de la Dirección General de Policía Caminera, de la Dirección General de Gestión Administrativa y del Departamento Recaudación Policial, estos tres últimos dependientes de la Policía de la Provincia de Córdoba.

Que conforme se desprende de las constancias de autos, se ha dado correcta y debida publicidad al procedimiento licitatorio en trámite (artículo 3º de la Resolución N° 259/19), habiendo procedido la Dirección General de Administración de este Ministerio a ampliar el plazo para consultas y aclaraciones a fin de brindar la mayor información posible a los interesados y lograr una óptima concurrencia de eventuales oferentes, lo que fue debidamente publicado en el Portal Web Oficial de Compras Públicas.
Que oportunamente, la Dirección de Administración mencionada -conforme lo habilitaba el artículo 2º de la Resolución N° 259/19- procedió a contestar las consultas que fueran formuladas, mediante la publicación de las respectivas respuestas que forman parte de los Documentos del Llamado, en los términos de lo establecido en el artículo 7º del Pliego de Condiciones Generales y Particulares.

Que con fecha 18 de septiembre de 2019, tuvo lugar el Acto de Apertura de la Licitación Pública de que se trata, con la presencia de los miembros de la Comisión respectiva.

Que conforme se desprende del Acta labrada en dicha oportunidad se presentaron dos oferentes, la firma "Boldt S.A." y "Servicios y Consultoría S.A. — Cía. de Gestión, Administración y Fiscalización S.A.-En Compromiso de Unión Transitoria", surgiendo también de dicha acta que fue presentado un sobre Oferta declarado inadmisible por encontrarse identificado y haber sido presentado fuera de término, lo que se encontraba vedado conforme lo establecido en los puntos 9.1.1. y 10.3. de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

Que con fecha 09 de octubre de 2019, la Comisión de Preadjudicación a cargo de la evaluación y valoración de las ofertas presentadas, produjo informe en relación al cumplimiento de los requerimientos de admisibilidad y de evaluación de las ofertas admisibles, conforme a lo estipulado en los artículos 12° y 13°, y a los criterios establecidos en el Anexo "I" del referido Pliego de Bases y Condiciones.

Que en tal sentido, dicha Comisión ha efectuado un pormenorizado análisis de las ofertas admitidas, basado en tres dimensiones de valoración: a) Antecedentes, b) Plan de Trabajo y c) Capacidad Económica-Financiera. Asimismo, mediante informe de fecha 25 de septiembre de 2019, se expresa que los requerimientos formales estipulados en el artículo 9° del Pliego de Condiciones Generales y Particulares, han sido cumplimentados por las firmas proponentes, conforme surge de la documentación incorporada en el expediente.

Que en su informe, agregado a fs. 969/976, la Comisión de Preadjudicación puntualiza cada uno de los aspectos que componen el análisis integral de los requisitos exigidos en los Pliegos, exponiendo tanto el cuadro de evaluación técnica como asimismo el análisis y fundamentación respecto de la valoración efectuada sobre ambas Ofertas.

Que en relación a los requisitos exigidos en los Pliegos, la sumatoria total del puntaje asignado a la oferente "Servicios y Consultoría S.A. - Cía. de Gestión, Administración y Fiscalización S.A. (En Compromiso de U.T.)", alcanza los 92,5 puntos; y el asignado a la oferente "Boldt S.A." totaliza los 81 puntos.

Que respecto de la Oferta Económica para la realización de los trabajos licitados, la oferente "Servicios y Consultoría S.A. - Cía. de Gestión, Administración y Fiscalización S.A. (En Compromiso de U.T.)", ofrece efectuarlos por un porcentaje del 8,75%; en tanto que la firma "Boldt S.A." cotiza su prestación por un 9,25% de la recaudación correspondiente a las acreencias no tributarias.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Preadjudicación recomienda adjudicar la licitación de que se trata a las firmas Servicios y Consultoría S.A. - Cía. de Gestión, Administración y Fiscalización S.A. (En Compromiso de U.T.) por ajustarse su presentación a las condiciones y especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado, y por tratarse de la oferta más conveniente a los intereses del Estado provincial.

Que destaca la Comisión que, en caso de así decidirse, deberán dichas firmas dar cumplimiento a la constitución de Unión Transitoria comprometida y acreditar, previo a la suscripción del contrato, la inscripción de

ésta en el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado.

Que conforme surge del informe elaborado por el Área Compras y Suministros de este Ministerio, el Acta de Preadjudicación de la contratación de referencia fue publicada en los términos del artículo 7.1.5.2. del Decreto N° 305/14 -reglamentario de la Ley N° 10.155-, no habiendo sido objeto de impugnación alguna (artículo 7.1.5.3 del aludido dispositivo legal).

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 7°, 11°, 22° y concordantes de la Ley N° 10.155 y su Decreto Reglamentario N° 305/14, el artículo 39° de la Ley N° 10.592, el carácter de Autoridad de Aplicación que surge de cada una de los regímenes legales aplicables a las Áreas requirentes, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio con el N°1080/19; en uso de atribuciones constitucionales,

EL MINISTRO DE GOBIERNO
R E S U E L V E:

Artículo 1°.- APROBAR la Licitación Pública presencial N°08/2019 dispuesta por Resolución N° 259/19 y, en consecuencia, ADJUDICAR a la firma SERVICIOS Y CONSULTORÍA S.A. - CUIT: 30-70727332-8 y CÍA. DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN S.A. - 30-70881289-3 (en compromiso de U.T.), la contratación de los servicios de asistencia y colaboración, bajo la modalidad de riego empresario, en la generación y gestión de las multas impuestas mediante actas de infracciones por parte de las Reparticiones dependientes del Ministerio de Gobierno y de la Policía de la Provincia.

Artículo 2°.- RECHAZAR la oferta presentada por el Proponente N°1 - BOLDT S.A. - CUIT: 30-50017915-1; por resultar inconveniente a los intereses del Estado provincial.

Artículo 3°.- INSTRUIR a la Dirección General de Administración de esta Cartera para que, conforme lo indicado por la Comisión de Preadjudicación, verifique el efectivo cumplimiento de la constitución de la Unión Transitoria y la acreditación de la inscripción de ésta en el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado, previo a la suscripción del contrato de rigor.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, oportunamente dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Dirección General de Administración de este Ministerio y a la Dirección de Administración de la Policía de la Provincia de Córdoba, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD

APROSS DIRECTORIO

Resolución N° 550

Córdoba, 31 de octubre de 2019

VISTO: El Expediente N° 0088-118738/2019, Resolución Nº 0295/19 emanada del Directorio de la Administración Provincial del Seguro de Salud (A.Pro.S.S.) mediante la cual se creó la "Unidad de Valor para Voluntarios" como base para la determinación del monto que deberán abonar los Afiliados Voluntarios, atento lo establecido por los Artículos 8 y 9 de la Ley N° 9277, y

CONSIDERANDO: Que conforme el Artículo 6° de la citada Resolución se estableció para los Beneficiarios Voluntarios Indirectos contemplados en el Artículo 9 de la Ley N° 9277, un importe del 50% de lo que corresponda según el Artículo 4° de ese acto administrativo hasta el 31 de diciembre de 2019, atento su Anexo II.

Que así también, mediante el Artículo 7° de dicha Resolución, se estableció que la relación mencionada en el Artículo 6° pasará del 50% al 60% a partir del 1° de julio de 2020.

Que en esta instancia, corresponde modificar en parte el Artículo 7° de la Resolución N° 0295/19, donde dice: "…pasará del 50% al 60% a partir del 1° de julio de 2020…", deberá decir: "…pasará del 50% al 70% a partir del 1° de enero de 2020…".

POR TODO ELLO,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD
R E S U E L V E:

Artículo 1°.- MODIFICASE en parte el Artículo 7° de la Resolución N° 0295/19, quedando redactado del siguiente modo: "ESTABLECESE que la relación mencionada en el Artículo 6° de la presente resolución pasará del 50% al 70% a partir del 1° de enero de 2020".-

Artículo 2°.PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese, publíquese y oportunamente ARCHIVESE.-

FDO: LIC. JULIO COMELLO – PRESIDENTE / DR. CARLOS RICHARTE AGUIAR – VICEPRESIDENTE / AB. GUSTAVO ALIAGA - VOCAL

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 311

Córdoba, 23 de octubre de 2019

VISTO: El expediente Nº 0670-007281/2019 en que la Secretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Servicios Públicos, propicia una readecuación del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario aumentar los créditos presupuestarios del Programa 603 "Boleto Obrero Social (B.O.S) – Decreto N° 272/2015" por un importe de $ 31.380.000 y en el Programa 608 "Boleto Gratuito Al Adulto Mayor

(BAM) – Decreto N° 1990/2015" por la suma de $ 70.500.000 ambos en la partida 06.06.05.00 "Ayudas Sociales a Personas" a los fines de afrontar el gasto de ambos boletos subsidiados hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Que en virtud de ello se propicia una modificación del Presupuesto General en vigencia, incrementando asimismo el total de las Contribuciones y las Erogaciones Figurativas.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes de acuerdo con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley Nº 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al Nº 565/2019,

EL MINISTRO DE FINANZAS
R E S U E L V E :

Artículo 1º MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros y el cálculo de Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 30 (Rectificación) y el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 30 (Compensación Interinstitucional), los que como Anexo I y Anexo II con una (1) foja útil cada uno forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.
FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS
ANEXO

Resolución N° 306

Córdoba, 21 de octubre de 2019

VISTO: El expediente Nº 0182-037902/2019 por el cual la Policía de la Provincia de Córdoba, propicia ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que la Policía de la Provincia de Córdoba informa que se han producido nuevos ingresos por lo cual solicita modificar los créditos presupuestarios del Programa 759-000 "(C.E.) Policlínico Policial – Cuenta Especial Decreto 1677/73".

Que dicha adecuación tiene como destino atender gastos de funcionamiento del Policlínico Policial.

Que se incrementa el cálculo de ingresos y erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia por un importe de $ 1.113.000.-

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a los artículos 31, 37 y 110 in fine de la Ley Nº 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al Nº 531/19,

EL MINISTRO DE FINANZAS
R E S U E L V E:

Artículo 1º INCREMENTAR el cálculo de Ingresos y el total de Erogaciones del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial aprobado por los artículos 1° y 2° de la Ley N° 10.592 en la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO TRECE MIL ($ 1.113.000) de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N°27 (Rectificación) de la Policía de la Provincia de Córdoba el que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.
FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS
ANEXO

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS

Resolución General N° 217 - Letra:G

Córdoba, 31 de Octubre de 2019.

VISTO: La necesidad de implementar el trámite de Solicitud Online de formación de Comisiones Normalizadoras.

CONSIDERANDO: Que, existe la necesidad de establecer mecanismos que simplifiquen los trámites y promuevan la utilización de nuevas tecnologías, motivación que se ha plasmado en diversas Resoluciones Generales dictadas por esta Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas demostrando el interés primordial que representa el desarrollo de las tecnologías de información y comunicaciones (TIC).

Que, simplificando procedimientos y propiciando reingenierías de procesos se ofrece al ciudadano la posibilidad de mejorar el acceso por medios electrónicos a información personalizada, coherente e integral y mejora la interacción en su relación con el Estado.

Que, dichos procedimientos se adoptan con el objetivo de asegurar

eficiencia, economía, calidad y espíritu de servicio de la Administración, garantizando una pronta y efectiva respuesta a los requerimientos de la ciudadanía y una eficiente gestión de los recursos públicos.

Que, en fecha 13/03/2019 ha sido sancionada la Ley 10.618 de Simplificación y Modernización de la Administración, que consagra la llamada "Administración electrónica", la promoción del "expediente digital" y la "despapelización" del estado.

Que, siguiendo el mismo horizonte de simplificación la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas dictó la Resolución General 74/19 donde se regulan los trámites referidos a Asociaciones Civiles y Fundaciones haciendo énfasis especial en la tramitación digital.

Que, la Resolución General 74/19 dispone los requisitos de solicitud y el procedimiento que refiere a la formación, funcionamiento, atribuciones y obligaciones de las Comisiones Normalizadoras.

Que, en el objetivo de ampliar los canales digitales para aquellos trámites no contemplados en la actualidad de manera digital, resulta necesario implementar la solicitud online de formación de Comisiones Normalizadoras.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 12 inc. g) y concordantes de la ley 8652.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E:

Artículo 1°. APRUÉBESE la implementación de solicitud Online de formación de Comisiones Normalizadoras, de Asociaciones Civiles y Fundaciones, que se presenten ante esta Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas.

Artículo 2°. MODIFÍQUESE el Artículo 89 de la Resolución General 074/19, respecto a la cantidad de personas propuestas como candidatos, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 89 [Solicitud]: Toda solicitud de conformación de una comisión normalizadora para regularizar una determinada entidad deberá cumplimentar, bajo pena de inadmisibilidad, las exigencias previstas en el artículo 102 de esta resolución. Asimismo, deberá constituirse domicilio administrativo electrónico y proponerse dos candidatos titulares y dos suplentes a los fines de integrar la comisión normalizadora solicitada, quienes suscribirán la solicitud indicando sus nombres, apellidos, DNI y domicilios administrativos electrónicos. Cumplimentados los requisitos mencionados, se le dará a la solicitud el trámite previsto en el Capítulo V de este Título, en todo aquello que resulte pertinente para el caso concreto."

Artículo 3°. APRUÉBESE el Anexo Único que se adjunta y forma parte de la presente resolución en el que se detallan consideraciones básicas del trámite implementado en el artículo precedente.

Artículo 4°. HÁGASE SABER que el ingreso de los datos en el sistema y la correspondiente generación del formulario "Foja Cero" se completan con la presentación del mismo junto con la documental actualizada y las pruebas que estime hagan a su derecho en la sede de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas sin la cual no se realizará el estudio del trámite quedando pendiente el mismo hasta efectuar su presentación integral.

Artículo 5°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese, y archívese.

FDO: AB. NOT. VERÓNICA GABRIELA SANZ - DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS - MINISTERIO DE FINANZAS

ANEXO

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución General N° 65

Córdoba, 30 de octubre de 2019

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la solicitud de revisión tarifaria promovida por Cuencas Serranas S.A., en los términos del punto 14 del Anexo I del Contrato Marco para la Concesión de la Explotación, Operación y Mantenimiento de Plantas de Tratamiento y Redes de Desagües Cloacales de la Cuenca Alta del Valle de Punilla.-

Y CONSIDERANDO:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que por otra parte, la Prestadora tiene autorización para la prestación del servicio conforme Contrato de Concesión celebrado con la provincia de fecha 13 de septiembre de 2002, el cual fuera aprobado por Decreto N° 1538 del Poder Ejecutivo de fecha 15 de octubre de 2002 y actualmente objeto de prórroga, siendo de aplicación al presente trámite la sección 14 del Anexo I: Pliego Particular de Condiciones para Concesión de la Explotación y Mantenimiento de Plantas de Tratamiento y Redes de Desagües Cloacales.-

Que la Concesionaria mediante nota de fecha 31 de Enero de 2019, incorporada en el Folio único N° 3 de autos, que consta de 215 fojas útiles insta y fundamenta el pedido de habilitación del procedimiento de revisión tarifaria.

Que a fs. 5 se incorpora Informe N° 75/2019 elaborado por el Área de Costos y Tarifas de ERSeP, de fecha 22 de mayo de 2019, el cual concluye que "(…) Por otra parte, atento a la Resolución General ERSEP N° 88/2018 de fecha 27 de diciembre de 2018, del Expte N° 0521-058393/2018, la cual ha resuelto en función del contenido del analisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico del Área de Costos y tarifas y Área Técnica de la

Gerencia de Agua y Saneamiento el cual determinó una Variación de los costos del Concesionario generada en cambios de precios para el período Diciembre de 2016 Agosto 2018 del orden del 46,14% compuesto del incremento de costos calculado del 45,91% para el período comprendido entre Diciembre de 2016 y Agosto de 2018 más 0,23% en concepto de Canon de prestación del Servicio.
Según este Informe Técnico de ERSeP, el último período de revisión tarifaria abarcó el incremento de costos entre los meses de Diciembre de 2016 a Agosto de 2018, lo que implica que han transcurrido más de 6 meses desde el último mes analizado en la revisión tarifaria anterior.

En base a lo anterior, esta Área de Costos y Tarifas considera procedente la conformación de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios a los fines de llevar a cabo la revisión tarifaria conforme a lo establecido en el numeral 14.4 inciso b) y 14.5 del Contrato de Concesión vigente.(…)"
Que conforme a lo anterior, se han cumplimentado en la instancia los recaudos formales requeridos, a saber 1) Solicitud de revisión fundada y, 2) Transcurso del plazo contractualmente estipulado desde la última revisión. De tal modo, la referida habilitación fue dispuesta mediante Resolución N° 1396 de fecha 30 de Mayo de 2019.-

Que las disposiciones contractuales disponen la constitución en el ámbito del Ente de Control de una Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios, la cual se integró por: tres (3) representantes del Ente de Control y dos (2) representantes designados por el Concesionario.-

Que así las cosas, producidos los supuestos requeridos por el numeral 14.6 y 14.7, mediante Resolución ERSeP N° 1396 de fecha 30 de Mayo de 2019, el Directorio resuelve: "Artículo 1°: HABILITASE el procedimiento de revisión tarifaria promovido por Cuencas Serranas S.A.- ARCOOP en el marco de los dispuesto en el punto 14.6 y 14.7 del Contrato Marco para la Concesión de la Explotación, Operación y Mantenimiento de Plantas de Tratamiento y Redes de Desagües Cloacales de la Cuenca Alta.- (…)".-

Que mediante decreto de presidencia de fecha 26 de junio de 2019, se designó a los representantes de la Mesa a saber: "(…) téngase por constituida la Mesa de Estudio determinada en el punto 14.7 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto 1538/2002, ad referéndum de la decisión del Directorio del ERSeP con los miembros que se enuncian: Rubén CACERES D.N.I. N° 24.712.188 y Emanuel CONRERO D.N.I N° 25.581.786 en calidad de titulares, y José IPÓLITO D.N.I N° 23.683.629 en calidad de Suplente, en representación de Cuencas Serranas S.A. - ARCOOP; y al Cr. Lucas Sebastián GONZÁLEZ D.N.I N° 22.373.375 a cargo del Área de Costos y Tarifas, la Ing. D'INGIANNA Betina, D.N.I. N° 23.764.045 a cargo de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento e Ing. Nicolás CAVALLERA D.N.I N° 32.866.368 en representación del ERSeP, en función de lo dispuesto por Acta de Directorio N° 13 de fecha 30 de Mayo de 2019."

Que en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: 1) Actas de reuniones de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros a fs. 19, 27/28, 34/35, 49/50, 56, 61;) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y 3) Acta N° 7 de fecha 6 de septiembre de 2019, por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenido para su arribo, la que se integra por el ítem: "2.- Propuesta de Modificación Tarifaria: 2.1. Incremento de Costos en el período Agosto 2018/Diciembre de 2019 (numeral 14.6 y 14.7 del Contrato de Concesión):
a) Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por mayoría de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico del Área de Costos y Tarifas y Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento que consta de 15 fojas, expresando en porcentuales lo siguiente:
• Variación de los costos del Concesionario generada en cambios de precios en el período Agosto 2018/Diciembre de 2019 del orden del 13,48%.-
• La recaudación del Cargo Tarifario conforme Resolución General ERSeP N° 88/2018, resulta suficiente para la culminación de las obras consideradas en el Anexo 2 del Informe supra citado.-
Implementación a partir de los consumos registrados desde el primero de Noviembre de 2019.-
Los Representantes designados por la prestataria votan en disidencia y manifiestan que presentarán disidencia por escrito."

Que por otro lado en el marco de los dispuesto por el Artículo 20 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, mediante Resolución ERSeP N° 2896/2019 de fecha 3 de octubre de 2019, por mayoría se resuelve: "Artículo 1°: CONVOCASE a Audiencia Pública para el día 18 de octubre de 2019, a los fines del tratamiento de la propuesta de: a) Revisión Tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 6 de septiembre de 2019, a saber: "Incremento de costos en el período Agosto de 2018 y Diciembre de 2019 (numeral 14.6 y 14.7 del Contrato de Concesión)"; b) Listado de obras prioritarias a ejecutar con lo recaudado en concepto de Cargo Tarifario conforme Resolución General ERseP N° 88/2018."

Que la referida audiencia se realizó en el lugar y horario previsto, en un todo de acuerdo con las previsiones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ERSeP N° 60/2019, según las copias fiel incorporadas a saber: a) Constancia de publicación en el boletín oficial de la Convocatoria a Audiencia Pública (fs. 93/95); b) Acta de cierre de Audiencia y trascripción literal de todo lo actuado y de las manifestaciones vertidas (fs. 198/208); y c) Informe elevado al H. Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma (fs. 210/213).-
Que en el folio único N° 80, obra incorporada disidencia planteada por la prestataria, mediante nota de fecha 13 de septiembre de 2019, en la que se expresa en su parte pertinente: "* El aumento del 13,48% propuesto no contempla los fondos necesarios para hacer frente a las deudas que se vio obligada a contraer Cuencas Serranas SA por el otorgamiento de aumentos tarifarios que resultaron extemporáneos e insuficientes ante un contexto inflacionario acentuado durante los últimos años: *Desde el aumento fijado para el período Enero 2016 transcurrieron 17 meses hasta el siguiente fijado a partir de Junio 2017, que se estableció en forma escalonada (06/17-09/17-06/18). Luego pasaron 19 meses hasta el aumento otorgado a partir del período 01/19 y con costos calculados al mes de agosto de 2018 (4 meses de desfasaje). Finalmente pasan 10 meses hasta éste último aumento previsto para cobrar a partir del periodo 11/2019. Hoy la prestataria adeuda: Afip $5.423.531,60 ($4.478.688,21 en planes de pago y $944.843,40 deuda fuera del plan), Coopi $11.197.043,04 ($9.669.662,46 mutuos y $1.527.380,58 por gerenciamiento y obras), Proveedores $2.729.805,50 ($1.941.965,80 proveedor de productos químicos Frini). *Por otro lado en los cálculos prospectivos hasta diciembre el Ersep toma un dólar a $50.- según valor publicado como Reporte de Expectativas de Mercado por BCRA cuando la cotización a la fecha de cierre de la mesa ya era de $58,02 según el mismo BCRA. *Tampoco está prevista en la nueva tarifa aumento en las remuneraciones de los trabajadores. *Finalmente el Ente determina un consumo de productos químicos inferior a los necesarios para garantizar el correcto tratamiento de los líquidos cloacales y cumplimiento con las normativas vigentes de vuelco. En el caso concreto del sulfato de aluminio estiman un consumo de 22.000 kg por mes, frente

a lo determinado por ensayos del responsable técnico de las plantas de tratamiento e informado al Ersep; actualmente y debido al estado de funcionamiento en que se encuentran las mismas, se requieren alrededor de 45.000 kg por mes".

Que asimismo, en virtud de la entrada en vigencia en el ámbito territorial de la Provincia de Córdoba de la Ley N° 10.433, publicada en el Boletín oficial con fecha 12 de abril de 2017, el contrato de concesión resulta parcialmente modificado en lo pertinente, en cuanto dispone: "Artículo 1º.- Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control. (…)". A tenor de lo expuesto, resulta de plena competencia material de éste Órgano de regulación y control la aprobación de la revisión y los ajustes pertinentes del cuadro tarifario informado por la Concesionaria en autos. Para ello, se tiene presente lo expuesto en sendos Informes Técnicos conjunto de fs. 64/78 y 245/249, elaborados por las Áreas de Costos y Tarifas y la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, relativo a la determinación de cuadro tarifario a los fines de su oportuna implementación y respuesta fundada a la disidencia planteada por la prestataria.-

Que en este sentido, el Área de Costos y Tarifas y la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento emitieron Informe Técnico conjunto N° 330/2019 - N° 116/2019, en el que analizan los puntos expuestos por la prestataria en su disidencia y señala en relación al primer planteo: "(…) cada revisión tarifaria solicitada por la prestadora se evaluaron períodos contemporáneos y consecutivos sobre la totalidad de la estructura de costos presentada por la misma, considerando tanto el análisis de situaciones retrospectivas como así también análisis de tipo prospectivo." Continua: "Adicionalmente, el contexto inflacionario es reflejado a través de distintos índices que se emplean para elaborar un incremento tarifario, tales como: ICC (Índice del Costo de la Construcción de Córdoba), IPC Córdoba (Índice de Precios al Consumidor de Córdoba), IBS Córdoba (Indice de Bienes y Servicios de Córdoba), IPC Cba. General, IPIM (Índice de Precios Internos al por Mayor), evolución de las alícuotas, etc., todo ellos tomados de fuentes oficiales y contemporáneos a los períodos de análisis de costos de la prestataria."

Que en relación al segundo planteo respecto al desfasaje temporal entre las revisiones tarifarias, las áreas precitadas citan en particular lo establecido por el artículo 14.7.- del Anexo 1 del Contrato Marco para la Concesión de la explotación, operación y mantenimiento de Planta de Tratamiento y Redes de Desagües Cloacales de la Cuenca Alta que regula y establece las pautas para el procedimiento de revisión tarifaria y las tareas a desarrollarse en las mesas de estudio. Y señalan que pese haberse celebrado a esta altura varias mesas tarifarias: "Se refleja de esta manera que, en los meses transcurridos en cada revisión tarifaria, ES UNA CONSTANTE LA REITERADA FALTA DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN EN TIEMPO Y FORMA, situación que llevó a extender la cantidad de reuniones en cada mesa tarifaria de revisión."

Que respecto al tercer punto relacionado al valor dólar empleado en la Mesa de Estudio, las áreas técnicas establecen: "La MESA DE ESTUDIO DE VALORES TARIFARIOS Y PRECIOS cerró con el ACTA N° 7 celebrada el día 06/09/2019, obrante a foja 79 del expediente de referencia, en la misma se aprueba la propuesta de modificación tarifaria por mayoría de sus miembros en base al análisis y conclusiones arribadas por el Informe Técnico Conjunto N°275/2019 Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento N°096/2019 Área de Costos y Tarifas obrante a fojas 64/78 del mismo expediente. Dentro del mismo, en el punto "2.2.2. Análisis Tarifario Prospectivo" se indica claramente que se toman los datos oficiales de la tabla N° 9 (Página 13 de 29 del Informe, Obrante a foja 70 del expediente de ref.), cuya fuente obra en dicho Informe y obtenidos de la página Web del B.C.R.A. (Banco Central de la República Argentina), donde las expectativas de mercado al momento de la fecha del Informe era la información disponible a ese momento, es decir que se contaba con el último dato oficial." Y además señala que: "(…) desde el punto de vista regulatorio la aplicación del mecanismo presupuestario o prospectivo implica una revisión de carácter periódica, basada en presupuestos anticipados de ajuste que se corrigen en el período subsiguiente con la disponibilidad de la variación real de los índices económicos. De esta manera, toda sub o sobre estimación en los parámetros de medición son corregidos y compensados en el siguiente período". Y cita textualmente lo establecido en el Informe Conjunto de fs. 64/78 que prevé ésta metodología en el caso concreto.-

Que en relación al punto en discusión de la contemplación delas remuneraciones a los trabajadores, las áreas informante establecen: "Los incrementos de los Costos de Personal se respaldan a través de los Acuerdos o Convenios Laborales homologados ante el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Córdoba, los cuales no fueron suministrados ni aportados por la prestataria durante el procedimiento de revisión de la Mesa Tarifaria. No obstante, para el análisis retrospectivo (agosto 2018 - junio 2019) se consideró la variación real en función de la información aportada por la prestataria, tomando como fuente la variación real (precio y cantidad) de los formularios AFIP F.931 para los meses punta (agosto 2018 - junio 2019), resultando un incremento del 63,48% para el período mencionado. Para el análisis prospectivo (julio 2019 - diciembre 2019) se utilizó la variación del Índice de precios en base al informe de las expectativas de mercado de Julio 2019, último informe oficial disponible a la fecha del Informe Técnico Conjunto N°275/2019 Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento N°096/2019 Área de Costos y Tarifas resultando un incremento del 14,51%. Análogamente, y en referencia al costo de personal, estos presupuestos anticipados de ajuste, se corrigen en el período subsiguiente con la disponibilidad de la variación real de los índices económicos y/o incrementos previstos por los acuerdos salariales homologados (…)".

Que en relación al punto expuesto por la prestataria respecto a una supuesta indicación por parte de éste Ente Regulador de cantidades inferiores de productos químicos a utilizarse en el servicio, señalan que les asiste una interpretación errónea de la información tratada en la mesa de estudio, por cuanto: "A través de un análisis de la información suministrada por la misma Cuencas Serranas S.A., se pudo determinar que de una mesa tarifaria anterior a la actual, las cantidades de los productos químicos empleadas en los procesos se incrementaron sustancialmente, destacando el Sulfato de Aluminio donde se pudo apreciar un aumento del 100% aproximadamente". Seguidamente exponen textualmente lo establecido en el Informe Conjunto N° 275/2019 - 096/2019 obrante a fs. 64/78 de autos: "A partir de los valores expuestos y a un caudal medio de vuelco de 4200 m3/d (para las dos plantas depuradoras), las dosis obtenidas para 2017-2018 son aceptables y poseen correlación con el dato informado por la misma Prestadora en su Estructura de Costos. Se ejemplifica el caso del Sulfato de Aluminio, que es el producto de mayor impacto económico, el mismo arroja un valor del orden de 22.000 kg/mes equivalente a una dosis de 175 mg/l. (…)" y señalan por lo tanto: "Tanto el cálculo teórico como la dosis arrojada del ensayo…" (ensayo efectuado por la prestadora)" …no se correlacionan con la dosis que se venía informando en mesas tarifarias anteriores ni con los valores admisibles para este tipo de tratamientos, considerando el caudal que actualmente procesan las plantas y la calidad de vuelco que se exige por normas provinciales Decreto 847/16".

Que por su parte las áreas opinantes evidencian mediante gráficos en

sus análisis la demora en la ejecución de Inversiones otorgadas por cargo tarifario de amortización e inversión a pesar de haberse registrado una recaudación favorable para las mismas. Refieren a obras como: "(…) Nuevos equipos aireadores en cámara de aireación en planta de tratamiento La Falda., - Reacondicionamiento de Equipo Filtros Prensa de Bandas en Planta La Falda y Valle Hermoso, -Nuevo Equipo Tamiz Rotativo Planta de Tratamiento La Falda y la Refuncionalización de cámara de aireación vieja de la planta de La Falda; la prestataria proyectó para mejorar el funcionamiento de las mismas, pero no se ejecutaron al 100% hasta la fecha. (…) Por ello, se ratifica que "…la dosis obtenida en el ensayo de jarras podría ser el resultado del déficit de inversión registrado por la Prestataria, y ya expuesto en el Gráfico Nº3.".-

Que a raíz de todo lo expuesto, el informe N° 330/2019 – 116/2019 obrante a fs. 245/249 concluye: "4.1. Se ratifica el contenido del Informe Técnico Conjunto N°275/2019 Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento N°096/2019 Área de Costos y Tarifas y sus conclusiones. 4.2. El proceso de revisión establecido en el contrato vigente depende del suministro de información por parte de la prestadora y del cumplimiento de las resoluciones generales vigentes: R.G. N° 04/2019 - PROCEDIMIENTO REGULATORIO PARA PRESTADORES BAJO LA REGULACION DEL ERSEP – CARGO TARIFARIO; R.G. N° 40/2017 - REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y/O DESAGÜES CLOACALES. y CONTRATO DE CONCESIÓN VIGENTE".-

Que en relación a las obras comprendidas en el cargo tarifario vigente y a los fines de su realización, se deberá tener en cuenta que para las mismas rigen principios que imperan en la normativa aplicable a la contratación de obras públicas, según lo prescripto por Ley 8614, sus reglamentarias y modificatorias, teniendo especial atención a que la ejecución de las mismas requiere urgente ejecución para la sustentabilidad del servicio.-

Que en dicho maco cabe señalar que se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos exigidos para el procedimiento de revisión tarifaria establecido contractualmente, de los que dan cuenta las actuaciones relacionadas precedentemente y lo preceptuado en el Contrato de Concesión.-

Que en consecuencia, no se advierten obstáculos a los fines de la resolución en definitiva de la propuesta de modificación de los valores tarifarios elaborada por la Mesa de estudios en cumplimiento de lo establecido en el numeral 14.8 del Contrato de Concesión. A tenor de lo cual resulta viable la aprobación de la propuesta de modificación tarifaria considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 260/2019, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):

R E S U E L V E:

Artículo 1º): APRUÉBASE la propuesta de modificación tarifaria correspondiente a la Concesionaria Cuencas Serranas S.A., resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el 1 de Noviembre de 2019.-

Artículo 2°): ORDENÁSE a la Concesionaria Cuencas Serranas S.A. proceda a ejecutar las obras priorizadas que obran como Anexo II de la presente con lo recaudado en concepto de Cargo Tarifario autorizado mediante Resolución General ERSeP N° 88/2018, de conformidad a lo dispuesto por el Informe Técnico Conjunto de las Áreas Técnicas y de Costos y Tarifas de fs. 64/78 y fs. 245/249.-

Artículo 3°): INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Concesionaria Cuencas Serranas S.A. y de las inversiones a realizar.-

Artículo 4°): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL / WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL / FACUNDO CARLOS CORTES - VOCA / MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 66

Córdoba, 30 de octubre de 2019.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones promovidas por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada, por la cual solicita incrementar en un 48,83% la tarifa actual, como resultado de la adecuación al Cuadro tarifario propuesto y los actuales costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el articulo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos

de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(…) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(…)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 05 de Agosto de 2019; 10 de octubre de 2019;, b) Técnico Conjunto N° 332/2019 y 119/2019 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas respectivamente; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 81/2018 de fecha 28 de Noviembre de 2018 y d) Copia de la Resolución ERSeP Nº 2522 del 04 de Septiembre de 2019, por la que se dispuso en su artículo primero: "……CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 20 de Septiembre de 2019, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable de la Provincia de Córdoba Mayoristas, a saber: 2) Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada. (…)".-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(…) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016 y 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 2522/2019), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, a folio único 3 la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 48,83% para el período transcurrido entre Septiembre 2018 y Junio 2019. Asimismo en su exposición realizada en la Audiencia Pública el día 20 de Septiembre de 2019, solicita se amplié el período de análisis para septiembre 2018 a agosto 2019.

Que a los fines de determinar la continuidad del Cargo Tarifario vigente, la Sección Técnica analiza las recaudaciones y erogaciones efectuadas por la prestadora, el cual considera que: "(…) Habiéndose analizado la documentación incorporada a las presentes actuaciones, se conforma un Listado de Inversiones con la finalidad de resumir las obras proyectadas por la Entidad Prestadora para alcanzar los niveles exigidos de calidad de servicio contractualmente. La pertinencia y priorización de proyectos de inversión establecida por la Cooperativa, se evalúa a la luz de las problemáticas más relevantes del servicio."

Que en esta misma línea de ideas, continúa la Sección Técnica su análisis expresando que: "(…) Inicialmente, se referencia el Informe Técnico Conjunto Nº520/2018obrante en el expediente Nº 0521 – 059063/2018/R2, en el cual se valida una inversión de $3.170.977,51neta de IVA, para el período octubre 2018 – agosto 2019, sobre las rendiciones presentadas por el prestador.

Luego, para el períodonoviembre2018 – agosto 2019 la Cooperativa presenta la rendición del avance de las inversiones comprometidas por cargo tarifario aprobadas por Resolución General ERSeP Nº 81/2018. Lo rendido fue analizado (…)

En virtud de lo expuesto en el análisis resulta que las inversiones comprometidas por Cargo Tarifario Aprobado por RG N°81/2018 muestran un avance de un 45%. Resumiendo lo analizado se incorpora el estudio de las inversiones ejecutadas (…)

En resumen, se han invertido en el período Diciembre 2018 – Agosto 2019 $ 1.433.340,83 + IVA(monto validado por este ERSeP)de $ 3.170.997,51 + IVA. Cabe resaltar que:

- Ítem de inversión Nº2 "Floculadores Planta Vieja", NO se registra avance físico ni económico y la prestadora asegura mediante Nota N°: ERSEO01-557584059-419 obrante en Expte. N°:0521-060997/2019/R6 que no será necesaria realizar esta obra y que no se necesitará cargo para esta obra.
- Ítem de inversión Nº3 "Reemplazo de la técnica de filtración PBV" 3 filtros autorizado en RG N°81/2018. Este ítem registra un avance físico del 15% informado por la prestadora mediante Acta de Constatación N° 409/2019 obrante en Expte. N°0521-059063/2018/R2 y una inversión de $ 30.564,00 que representa un 2% del monto total de inversión aprobada en RG 81/2018. (…)
- Ítem de inversión Nº7 "Adquisición de Electrobomba PBV" autorizado en RG N°81/2018. Este ítem registra un avance físico del 100% informado por la prestadora mediante Nota N°:ERSEP01-504732059-419 obrante en Expte. N°0521-059063/2018/R2y una inversión de $ 1.402.776,83 que representa un 102% del monto total de inversión aprobada en RG 81/2018. (…)

Cabe aclarar que el Ítem de inversión Nº7 "Refuerzo caño captación BV" autorizado en RG anterior N°20/2018 fue habilitado y finalizado en mayo del 2019 informando la prestadora el cierre de la misma el 04 de octubre de 2019 notificado en Nota N°: ERSEP01—73958359-319 habiendo quedado rendiciones posteriores a las rendidas en cuenta de la RG N° 20/2018 por lo que se tendrán en cuenta en el balance de la presente revisión. (…)"

Que la Sección Técnica realiza un pormenorizado análisis sobre la documentación y propuesta presentada por la prestadora y expresa: "(…) 7.2. Listado de inversiones definitivas

En este listado se presentan las inversiones resultantes obtenidas a partir de los presupuestos elaborados por la Entidad Prestadora y analizados en base a los criterios expuestos. En la misma se incorporan los remanentes de las obras correspondientes al período de estudio, año en el

que se obtuvo un avance global del 45%. Asimismo, se elimina del listado el Ítem N°2–"Floculadores Planta vieja" según solicitud presentada por el prestador por Nota N°: ERSEO01-557584059-419 obrante en Expte. N°:0521-060997/2019/R6 y el Ítem N°7 –"Adquisición de Electrobomba PBV" por encontrarse finalizada y notificada mediante Nota N°:ERSEP01-504732059-419 obrante en Expte. N°0521-059063/2018/R2.

TABLA N° 6: Listado de Inversiones Prioritarias
COOP. SUDESTE LTDA.

ITEM	DENOMINACION DE LA INVERSION	CANTIDADES	DESCRIPCION	MONTOS PRESUPUESTADOS (sin IVA)
3	Reemplazo de la técnica de filtración PBV (40% remanente RG20/2018)	3 filtros	Cambio de Técnica de filtración para reducir caudal de agua de lavado	$ 1.766.341,15
8	Adquisición de una camioneta	1	Camioneta doble cabina tracción simple, marca Chevrolet, modelo S10 CD 2,8 TD 4x2 LS	$ 1.527.580,00
9	Reemplazo de Cañeria de aproximación puente sobre Río Saladillo	600 m	Modificación de traza instalando 600 m de cañeria de PVC 355 mm Clase 6 del acueducto para aproximacion a nuevo puente para atravesar el Rio Saladillo	$ 2.730.000,00
TOTAL SIN IVA				$ 6.023.921,15

Que la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, finalmente considera y determina que: "(…) Para determinar la continuidad del Cargo Tarifario vigente y el valor de facturación en $/m3, se analizan las recaudaciones acumuladas por la Entidad Prestadora desde el año 2015 hasta Septiembre de 2018, ya que a partir de esa fecha no se tuvo valor de facturación por Cargo Tarifario, se utilizó lo disponible para la ejecución del listado de inversiones aprobadas en R.G N° 81/2018 como se indicó en informe Técnico conjunto N° 520/2018 obrante en Expte. 0521-059063/2018/R2. Asimismo se analizan las erogaciones presentadas (…)

- El plan de inversiones analizado anteriormente, ha sido valorado por el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, adecuando el mismo a las necesidades actuales y proyectadas del sistema, obteniendo un presupuesto estimado en $6.023.921,15 sin I.V.A. (pesos seis millones veinte tres mil novecientos veintiunos con quince centavos), que se resume en el Listado de Inversiones Prioritarias Anexo IV.
- Se concluye que estas obras son de carácter prioritario para el servicio desde el punto de vista técnico, por lo que se propicia que las mismas sean incorporadas para su ejecución por Cargo Tarifario vigente. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, se remarca que la actualización de los planos y memorias de cálculo hidráulicas de las obras en curso y de los proyectos nuevos, deberán ser presentados para el seguimiento de la obra, completando la rendición bimestral requerida.
- Del balance ingresos – egresos por Cargo Tarifario, resulta que el prestador cuenta con un monto disponible de $881.213,50 sin IVA. Por lo expuesto anteriormente, se deduce que la recaudación remanente por obras es de $ 5.142.707,65+ IVA, resultando un valor por m3 de $0,30 + IVA para los consumos estimados en 17.659.102 m3, durante el período anual acorde la aplicación prevista en el ANEXO I del presente informe."

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "Para determinar la evolución real de los costos en el período definido, se utiliza una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. Adicionalmente, se utilizan datos suministrados por índices de precios de publicación oficial, evoluciones tarifarias para otros servicios públicos, precios de mercado, entre otros. Con esta información se obtiene una representación actualizada de los costos en los que se incurre efectivamente para la prestación del servicio."

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: "(…) A la estructura de costos definida, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos real por variación de precios.

Como se aprecia en la última fila del Cuadro N°1, el incremento de costos para la Cooperativa de Trabajo SUDESTE Ltda. alcanzó el 34,76% para el período septiembre 2018 a julio de 2019. (…)

Finalmente, teniendo en cuenta el incremento prospectivo calculado y el ajuste sobre el incremento prospectivo anterior, se resume el incremento tarifario total a otorgar a la Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada:

Variación Tarifaria	%
Incremento Objetivo anual	28,33%
Desplazamiento meses	5,92%
Incremento total a otorgar	35,93%

(…)"

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: "

I. En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento del 35,93%sobre el Cuadro Tarifario vigente partir de los consumos registrados desde el 01 de noviembre de 2019, sobre las tarifas vigentes al 31 de octubre 2019. El cuadro tarifario propuesto se expone como ANEXO I.

II. De acuerdo a la evaluación realizada sobre el plan de obras aprobadas Resolución General ERSeP N°81/2018, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias como ANEXOII del presente. Asimismo, para la finalización de este plan de inversiones se sugiere establecer un plazo de ejecución de 12 meses. (…)."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área Técnica y el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional...-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 268/2019, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):

R E S U E L V E:

Artículo1°): APRUÉBASE un incremento del 35,93% sobre el cuadro tarifario vigente correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada en los términos propuestos en el Informe Técnico Conjunto N° 332/2019 y 119/2019 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Noviembre de 2019.-

Artículo 2°): AUTORIZASE a la prestadora del Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada a aplicar el cargo tarifario de Amortización e Inversiones conforme al listado del Área Técnica el cual obra como Anexo II de la presente en orden a la ejecución de las obras priorizadas, debiendo dar acabado cumplimiento a las disposiciones de la Resolución General ERSeP N° 04/2019.-

Artículo 3°): INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, efectué el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora, Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada y de las inversiones a realizar.-

Artículo 4°):PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario aprobado a los fines pertinentes.-

Artículo 5°):PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL / WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL / FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL / MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 67

Córdoba, 30 de octubre de 2019.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada, por la cual solicita incrementar en un 40,66% la tarifa actual, como resultado de la adecuación al Cuadro tarifario propuesto y los actuales costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el articulo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(…) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(…)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Trabajo Acueductos Centros Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 07 de agosto de 2019 y 16 de septiembre de 2019, b) Informe Técnico Conjunto N° 333/2019 y 118/2019 emitido por el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas del ERSeP respectivamente; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 82/2018 de fecha 28 de noviembre de 2018 y d) Copia de la Resolución ERSeP Nº 2522/2019 del 04 de septiembre de 2019, por la que se dispuso en su artículo primero: "……CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 20 de septiembre de 2019, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable de la Provincia de Córdoba Mayoristas, a saber: 3) Cooperativa de Trabajo Acueducto Centro Limitada. COTAC. (…)".-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(…) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 2522/2019), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, a folio único 3 la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 34,69% para el período trans-

currido entre Septiembre 2018 a Junio 2019. Asimismo, la Cooperativa de Trabajo "Acueductos Centro Ltda,," mediante Nota de fecha 16 de septiembre de 2019, amplia el período de análisis desde Septiembre de 2018 a Agosto de 2018 y solicita un incremento del 40,66% de ajuste. A su vez, en la misma nota se solicita la consideración de ajustes cuatrimestrales para aplicarse en marzo y julio 2020 y que arrojan un valor de 13,55% por cada período de ajuste mencionado. Asimismo en su exposición realizada en la Audiencia Pública el día 20 de septiembre de 2019, ratifica la solicitud de un incremento tarifario que asciende al 40,66%.

Que a los fines de determinar la continuidad del Cargo Tarifario vigente, la Sección Técnica analiza las recaudaciones y erogaciones efectuadas por la prestadora, el cual considera que: "(…)A partir de la propuesta de inversiones efectuadas por la prestadora y en base a la problemática detectada en el sistema, desarrollada en el punto 3.2, se observa lo siguiente:

- La Prestadora requiere continuar con las obras remanentes ya aprobadas a partir de la Resolución General Nº82/2018. Estas son:

1. Automatización Villa María - Laboulaye 2da etapa.
2. Nueva Perforación para extracción de agua en el predio Ing. Walter Bosio.
3. Nueva estación de Bombeo en traza de Acueducto Villa María – Laboulaye.
4. Reemplazo de un Tramo Acueducto San Francisco – La Francia TRAMO 1.
5. Nueva Perforación para extracción de agua en el predio Ing. Walter Bosio.
6. Grupo Electrógeno Para EB1 Acueducto VA. MARIA LABOULAYE."

Que en esta misma línea de ideas, continúa la Sección Técnica su análisis expresando que: "(…) La Cooperativa presenta informe de rendición sobre el plan de inversión, detallando el grado de avance de las obras comprometidas por el Cargo Tarifario y montos erogados (…)De lo detallado puede decirse, que las inversiones comprometidas por Cargo Tarifario han registrado un avance del 38,64% considerando el valor de rendición sobre el de monto presupuestado, siendo el avance físico de cada obra el detallado en la tabla expuesta al mes de agosto de 2019. Cabe mencionar en este punto que el plazo para la completa ejecución de las inversiones comprometidas es de 24 meses, llevando transcurridos nueve (9) meses al momento del análisis, con periodo de estudio comprendido entre diciembre de 2018 a agosto de 2019.(…)"

Que la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento realiza un pormenorizado análisis sobre la documentación presentada por la prestadora y analiza las recaudaciones y erogaciones efectuadas por la prestadora desde el año 2015 a Agosto de 2019, y considera: "(…) De los resultados obtenidos mostrados precedentemente, deriva un monto disponible a favor de la prestadora de $1.095.361,45 + IVA. Luego, considerando el módulo de inversiones rebalanceado de $17.468.597,58 y la cantidad de m3 estimados de venta se obtiene un valor de 0,715 $/m3, con lo cual se plantea que en el período de 12 meses comprendido desde septiembre 2019 a agosto 2020, se produzca el recupero de inversión indicado.

- La Prestadora COTAC Ltda., propone el plan de inversiones analizado anteriormente, cuyo contenido ha sido valorado por el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, adecuando el mismo a las necesidades actuales y proyectadas del sistema, obteniendo un presupuesto estimado en $17.468.597,58 sin I.V.A., que se resume en el Listado de Inversiones Prioritarias Anexo II.
- Se concluye que estas obras son de carácter prioritario para el servicio desde el punto de vista técnico, por lo que se propicia que las mismas sean incorporadas para su ejecución por Cargo Tarifario vigente con las observaciones realizadas en el presente. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, se remarca que la actualización de los planos y memorias de cálculo hidráulicas de las obras en curso y de los proyectos nuevos, deberán ser presentados y actualizados para el seguimiento de la obra, completando la rendición bimestral requerida.
- Del balance ingresos – egresos por Cargo Tarifario para el período enero de 2015 a agosto de 2019, resulta que la prestadora cuenta con un monto disponible de $1.095.361,45 + IVA. Por lo expuesto anteriormente, se deduce que la recaudación remanente por obras es de $ 16.373.236,13 + IVA, resultando un valor por m3 de $0,715 + IVA para los consumos estimados en 23.000.475 m3, durante el período anual comprendido desde septiembre de 2019 a agosto de 2020 inclusive."

Que es por ello que concluye su informe: "(…) II. De acuerdo a la evaluación realizada sobre el plan de obras aprobadas en Resolución General ERSeP N° 82/2018, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias como ANEXO II del presente. Asimismo, para la finalización de este plan de inversiones se sugiere establecer un plazo de ejecución de 12 meses."

	DENOMINACION DE LA INVERSION	CANTIDADES	DESCRIPCION	MONTO PRESUPUESTADO Ago-2019 (sin IVA)
1	Automatización Villa María - Laboulaye 2da etapa	Remanente 5% de proyecto incluido en RG Nº22 / 2018	Infraestructura Faltante y programación para el funcionamiento automático del tramo de acueducto	$ 95.325,00
3	Nueva estación de Bombeo en traza de Acueducto Villa María - Laboulaye	Remanente: 70% del proyecto incluido en RG Nº22/2018	Booster Nº1 entre EB1 y EB2, para incrementar caudal de 384 m3/h a 480 m3/h	$ 7.099.461,31
5	Nueva Perforación para extracción de agua en el predio Ing. Walter Bosio	1	PERFORACION CON EXTENSION DE LINEA DE MEDIA TENSION Y ENLACE DE CAÑERIA	$ 8.023.529,55
6	Grupo Electrogeno Para EB1 Acueducto VA.MARIA LABOULAYE	1	Instalación de cañeria PVC/PRFV Ø355 mm clase 6 o mayor según proyecto.	$ 2.250.281,73
	TOTAL SIN IVA			$ 17.468.597,58

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "Para determinar el incremento real de costos, a la estructura de costos definida se le aplica la variación de una determinada variable nominal a cada rubro de acuerdo al período de análisis. Luego, la diferencia resultante entre este valor real y el valor del análisis prospectivo se acumulará con el ajuste de variación de costos obtenido en este nuevo incremento tarifario.

Como se aprecia en la última fila del Cuadro N° 2, el incremento de costos real para el período septiembre 2018 a julio 2019 fue de 29,94%."

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: "(…) Para esta instancia de aplicación del mecanismo presupuestario, el valor de ajuste proyectado surge del índice de Precios Minoristas (IPC) del Reporte de Expectativas de Mercado (REM), publicado por el Banco Central de la República Argentina del mes de septiembre 2019, ya que es la última publicación disponible. (…) En función de estos valores, se determina que la inflación esperada a considerar para el período que va de agosto 2019 a julio 2020, es la mediana de los próximos 12 meses y que asciende a 48,00%. El "incremento representativo del ajuste anual", dependerá del mes de aplicación para que el incremento anual de los ingresos sea igual al valor de ajuste anual presupuestado.(…) Finalmente, teniendo en cuenta el incremento prospectivo calculado de 28,33% y el ajuste del incremento prospectivo anterior de 1,10%, el incremento tarifario total a otorgar para la Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Ltda es de 29,74%:

Variación Tarifaria	%
Incremento Objetivo anual	28,33%
Ajuste Prospectivo Real	1,10%
Incremento total a otorgar	*29,74%*

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: "I- . En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento sobre el

Cuadro Tarifario vigente de un 29,74% a partir de los consumos registrados desde el 1 de noviembre de 2019, sobre las tarifas vigentes al 31 de octubre de 2019. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I. (…)."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por la Sección Técnica y el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 266/2019, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):

R E S U E L V E:

Artículo 1º): APRUÉBASE un incremento del 29,74% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada en los términos del Informe N° 118/2019 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como anexo I a la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de noviembre de 2019 sobre las tarifas vigentes al 31 de octubre de 2019.-

Artículo 2°): AUTORIZASE a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada a continuar con la aplicación del cargo tarifario de Amortización e Inversiones conforme al listado de la Sección Técnica el cual obra como Anexo II de la presente siendo el plazo de ejecución de 12 meses.

Artículo 3°): INSTRUYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora, Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada y de las inversiones a realizar.-

Artículo 4°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 5°): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI - VOCAL / WALTER OSCAR SCAVINO - VOCAL / FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL / MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

ANEXO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Responsable: Liliana Lopez
Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
http://boletinoficial.cba.gov.ar
boe@cba.gov.ar
@boecba